

SERVICIO IMPUESTOS INTERNOS
VIII DIRECCION REGIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO REG.

ORD N°: _87_

MAT: Responde.

ANT: Presentación de fecha 07.07.2010,
Contribuyente XXXXX, RUT xxxx-x.

CONCEPCIÓN, 21 JULIO 2010

**DE: SERGIO FLORES GUTIERREZ,
DIRECTOR REGIONAL;**

A: Xxxxxx Xxxxxxx por XXXXX –XXX-XXX;

Se ha recibido su presentación del antecedente, en que señala que la contribuyente se ha constituido como corporación privada sin fines de lucro, la que se financia con el aporte voluntario de sus empresas asociadas, y que, con el fin de contrarrestar los menores ingresos por aportes de dichas empresas, afectadas por la crisis económica reciente, se encuentra participando y administrando proyectos de investigación en energía y biotecnología, con cofinanciamiento de entidades públicas como Innova Bio Bio, las que derivarán en la obtención de patentes, cuya comercialización entregará importantes ingresos a la institución. Consulta entonces por el tratamiento tributario de tales ingresos por venta de derechos de patente, sea que se reinvierten en la misma institución, o incluso si eventualmente deciden repartir los beneficios obtenidos con sus empresas asociadas, con las que han compartido los esfuerzos de investigación.

En primer término procede señalar que no se han acompañado los Estatutos de la Corporación, pero de su presentación se desprendería que se trata de una corporación de derecho privado constituida conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

Al respecto, el Servicio de Impuestos Internos se ha pronunciado en reiteradas oportunidades, en cuanto a que dichas organizaciones, así como todas las personas, naturales y jurídicas, revisten la calidad de contribuyentes para la Ley de Impuesto a la Renta (Art. 1° del D.L. 824 de 1974) en la medida que posean bienes o realicen actividades susceptibles de generar rentas, esto porque dicho cuerpo legal, salvo excepciones taxativas, no atiende a la naturaleza o finalidad de las personas para gravarlas sino que a las actividades que realizan, actos y contratos que ejecutan y beneficios económicos que pueden obtener. De este modo, aún cuando según sus estatutos no persiga fines de lucro, si al margen de su actividad social realiza actividades de carácter comercial, debe tributar en primera categoría por las utilidades obtenidas, aún cuando destine esas rentas a los fines para los cuales fue creada, debiendo cumplir, por tanto, con las obligaciones tributarias accesorias establecidas en la ley, tales como efectuar iniciación de actividades, llevar libros de contabilidad, presentar declaración anual

de impuestos, efectuar pagos provisionales mensuales, entre otras.

Asimismo, del punto de vista de la Ley de Impuestos a las Ventas y Servicios (Art. 1° del DL. 825 de 1974) cualquier persona, incluso las corporaciones, puede tener el carácter de contribuyente en la medida que realice las operaciones gravadas por tal tributo, debiendo también cumplir con los requerimientos que la Ley de IVA impone, tales como emitir facturas o boletas, llevar libro de compras y ventas, presentar declaraciones mensuales de impuestos, etc.

En la especie, la consultante no precisa en su presentación la forma ni las condiciones en que pretende comercializar las patentes que obtendrá, no obstante lo cual se puede indicar que tales ingresos serían tributables, ya sea por aplicación del artículo 20 N° 5 de la Ley de la Renta y/o del artículo 17 N° 8 letra e) del mismo cuerpo legal. Por su parte, en cuanto a la afectación con Impuesto a las Ventas y Servicios, cobra aplicación lo dispuesto en el artículo 8 letra h) de la Ley de IVA, dependiendo, como se dijo, de las características de la transacción de que se trate.

Saluda atte. a Ud.

SERGIO FLORES GUTIERREZ
DIRECTOR REGIONAL

RRR/Ams.

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. XXXXXX XXXXXX por XXXXX –XXX-XXX
- Secretaria Dirección Regional.

Departamento Jurídico